



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 77-02-Q/TC
HUANCAYO
ELVIA VICTORIA GAVILAN
ROJAS VDA. DE SUAREZ

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de marzo de 2004

VISTO

El recurso de queja interpuesto por la demandante Elvia Victoria Gavilan Rojas Vda. de Suarez contra la resolución expedida por la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junin, que declaró improcedente el recurso extraordinario; y,

ATENDIENDO A

- 1.- Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202°, inciso 2, de la Constitución Política del Perú.
- 2.- Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica, y lo establecido en los artículos 96° y siguientes de su Reglamento Normativo, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 33-2003-P/TC (antes Reglamento aprobado mediante Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC) este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra resoluciones denegatorias del recurso extraordinario.
- 3.- Que de autos se aprecia que el recurso extraordinario fue interpuesto contra una resolución que declaró improcedente dicho medio impugnatorio, aduciendo que se trataba de una resolución emitida en el marco de un cuaderno incidental. Sin embargo, en respuesta a un pedido de información formulado por este Colegiado se emitió la razón de fecha 04 de Marzo de 2004 en la cual se informa que solamente existe el presente proceso de amparo. Por lo tanto, estamos frente a un auto que declaró improcedente el recurso extraordinario interpuesto contra la resolución denegatoria de una de las acciones de garantía a que se refiere el artículo 202°, inciso 2 de la Constitución Política del Perú.
- 4.- Que se han cumplido con todos los requisitos establecidos para la interposición del recurso de queja, conforme a lo estipulado por la Ley y el Reglamento citados en el segundo considerando.

74



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

RESUELVE

Declarar fundado el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGROYEN
GARCIA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)